



PÁGINA WEB – INSTITUCIONAL

A: Público en General

Dentro del juicio electoral Nro.008 -2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 008-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSULTA

Quito, D.M., 17 de marzo de 2016.- Las 20H00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el Oficio No. TCE-SG-OM-2016-0026-M de 17 de marzo de 2016 mediante el cual se convocó al Dr. Arturo Cabrera, para que integre el Pleno del Tribunal.

1. ANTECEDENTES

- a) Denuncia, anexos y diligencia de reconocimiento de firmas, por medio de la cual el señor César Luis Guerra Guamán solicita la remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo (fs. 1, 2 y vta.).
- b) Remisión de la denuncia a la Comisión de Mesa (fs. 10).
- c) Convocatoria a sesión a miembros de la Comisión de Mesa para conocimiento de la denuncia (fs. 11).
- d) Calificación de la denuncia por parte de la Comisión de Mesa y apertura del término de prueba (fs. 12)
- e) Escritos suscritos por el denunciante y el denunciado actuando pruebas ante la Comisión de Mesa. (fs. 23 a 24, 50 y vta., 52, 58 y vta.)
- f) Informe de la Comisión de Mesa (fs. 161 a 173).
- g) Convocatoria a sesión extraordinaria para conocimiento, análisis y toma de resolución del Informe de la Comisión de Mesa del GADM-EG (fs. 175).
- h) Resolución adoptada por el Concejo Municipal del cantón El Guabo el 16 de febrero de 2016, mediante la cual en lo principal ***“RESUELVEN: REMOVER DEL CARGO DE CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN EL GUABO AL INGENIERO BOLIVAR EUGENIO MARQUEZ SAGAL, por haber adecuado su conducta a las causales contenidas en el Art. 334 literales b) y c), el primer literal en relación con el Art. 333 literal b) del COOTAD....”*** (fs. 226 a 230).
- i) Notificación de la resolución de remoción al denunciante y al denunciado. (fs. 225)



- j) Escrito suscrito por el Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, con el que solicita al Dr. Manuel Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del GAD del cantón El Guabo y Presidente de la Comisión de Mesa del Concejo Cantonal, remita en Consulta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, todo lo actuado dentro del proceso de remoción instaurado en su contra, en atención a lo previsto en el artículo 336 del COOTAD. (fs. 231).
- k) Oficio No. Of.045-SG-GADMEG-2016, de 01 de marzo de 2016, suscrito por el Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General del Cantón el Guabo mediante el cual remite el expediente del proceso de Remoción al Tribunal Contencioso Electoral.
- l) Sorteo realizado el 02 de marzo de 2016, por el cual le correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente de este Tribunal, conforme a la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a fojas doscientos treinta y siete (fs.237).
- m) Auto de fecha 04 de marzo de 2016, a las 15h00, mediante el cual se admitió a trámite la presente consulta. (fs. 240 y vta.)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 70, número 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"* (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 72 del mismo cuerpo legal, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente, se colige que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, como Concejal Principal del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, provincia de El Oro, de conformidad con la Resolución adoptada el día 16 de febrero de 2016. Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial y Administración Descentralizada (en adelante COOTAD) que señala: *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Mediante escrito suscrito por el Ing. Bolívar Márquez Sagal, como Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, presentado el día 26 de febrero de 2016, solicita al Dr. Manuel Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del GAD del cantón El Guabo y Presidente de la Comisión de Mesa del Concejo Cantonal Tribunal Contencioso Electoral remita en Consulta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, todo lo actuado dentro del proceso de remoción instaurado en su contra, toda vez que mediante resolución notificada el día 23 de febrero de 2016; fue removido de su cargo como Concejal del GADM-EG.

En tal virtud, el peticionario cuenta con legitimación activa suficiente para solicitar la consulta y el pedido ha sido interpuesto oportunamente.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El Art. 336 del COOTAD establece el siguiente procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados:

“Art. 336.- Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá



participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral”.

^



CAUSA No. 008-2016-TCE

En correspondencia con los principios de legalidad y las garantías del debido proceso, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a las autoridades elegidas mediante procesos democráticos, el cumplimiento de formalidades y procedimientos para las remociones, velando por el cumplimiento eficaz de la norma, garantizando de esta manera la tutela efectiva de sus derechos constitucionales.

De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:

El señor César Luis Guerra Guamán presentó una denuncia el día 13 de enero de 2016; a las 10h30, solicitando la remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, provincia de El Oro, GADM-EG (fs. 1 y 2), por ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada; y, por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

Se ha realizado el reconocimiento de firma de esta denuncia ante el Dr. Félix Jhoffer Rambay Sánchez, Notario Primero del cantón El Guabo el 13 de enero de 2016; a las 14:39. (fs. 2 vta.).

Por lo tanto, al momento de haberse presentado la denuncia, el requisito de que esta contenga el reconocimiento de firmas no se había cumplido; al respecto el primer inciso del art. 336 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización determina de forma expresa que la firma de la denuncia debe estar reconocida ante autoridad competente al momento de presentarla y no con posterioridad como sucede en el presente caso, ya que no existe ninguna fe de erratas que establezca algún tipo de error en las horas que constan en los documentos que son parte del expediente analizado.

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral constata que el procedimiento de remoción no ha cumplido con las solemnidades substanciales que deben realizarse de acuerdo con las formas procesales prescritas en el ordenamiento jurídico, generando como consecuencia la ineficacia jurídica de todos los actos posteriores al haberse vulnerado el derecho al debido proceso; incumpliendo las formalidades y procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD. No siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que en el proceso de remoción del Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, provincia de El Oro no ha cumplido el procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



CAUSA No. 008-2016-TCE

2. Se deja sin efecto la Resolución adoptada en sesión extraordinaria el 16 de febrero de 2016, y como tal, la misma no surte efectos legales al amparo de lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralizados, COOTAD.
3. Que se notifique con el contenido de la presente absolución de consulta:
 - a) Al señor Ing. Bolívar Márquez Sagal, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en la casilla contencioso electoral No. 152, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas: ing.bolomarsag@hotmail.com y knatf@hotmail.com.
 - b) Al Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en la casilla contencioso electoral No. 153; y, en las direcciones electrónicas: guiseca@hotmail.com y benavides_estrella.j.g@hotmail.com.
4. Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
 - f.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL